

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Tutela 110012220000201800145 00
Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá
Demandante: Héctor Julio Sanabria González
Bien afectado: M.I. 50S- 85533 ubicado en la calle 31 C sur No. 1 – 15 de Bogotá.
Accionados: Juzgado 3 ED – Fiscalía 43 ED

Concorre a la sede de tutela Héctor Julio Sanabria González esto lo hace para elevar demanda contra el Juzgado 3° Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, al cual le habrían correspondido por reparto las diligencias 2017-047-3 (13027ED), así como a la Fiscalía 43 ED, a propósito de la sentencia de 9 de mayo de 2018 y de una solicitud de amparo de pobreza. La queja deviene del presunto menoscabo a los derechos a un debido proceso, acceso a la administración de justicia y prevalencia del derecho sustancial.


Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 5° del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo Decreto 1983 de 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de las autoridades antes referidas, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, *i.)* se AVOCA el conocimiento del proceso de tutela; *ii.)* siendo así, por Secretaría de la Sala, se ordena que la NOTIFICACIÓN del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las siguientes autoridades: Juez 3° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, así como a la Fiscalía 43 ED *iii.)* igualmente se ordena que en sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial se fije aviso convocando a quienes tengan interés en ese proceso, a efectos de que intervengan en la presenta acción; *iv.)* los vinculados e interesados cuentan con el lapso de un (1) día siguiente a dicha notificación, para que si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por el quejoso.

Comuníquese al demandante lo resuelto, a la dirección que reporta en el libelo de tutela, por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM SALAMANCA DAZA
Magistrado


2018
21-09

